

18 de diciembre de 2019
TEEU-424-2019

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Fernanda Camacho
Vicerrectoría de
Vida Estudiantil

UTUE UCR 2019 DIC 19 PM 3:02

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Estadística.

Estimada vicerrectora,

Reciba un cordial saludo de parte del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTADÍSTICA** para su debida inscripción en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Agradecemos su colaboración, para este órgano federativo es de suma importancia contar con su apoyo para lograr un proceso electoral transparente, universal y seguro. Sin más por el momento, se despide:



Christian David Torres Álvarez
Vicepresidencia Electoral

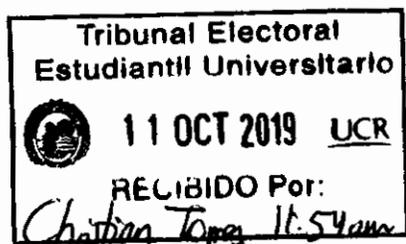


C. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Asociación de Estudiantes de Estadística
Archivo

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes
Facultad de Ciencias Económicas

ESTATUTO ORGÁNICO

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESTADÍSTICA (AEEs)



NOVIEMBRE, 2019

Contenido	
Título Primero: Disposiciones Generales	3
Capítulo Único: Denominación	3
Título Segundo de los Asociados	4
Capítulo Único	4
Título Tercero: de los Órganos	4
Capítulo Uno: Aspectos Generales	5
Capítulo Dos: de la Asamblea General	5
Capítulo Tres: de la Junta Directiva	7
Capítulo Cuatro: del Tribunal Estudiantil Electoral de Estadística (T.E.E.Es.)	10
Capítulo Cinco: del Proceso Electoral	13
Capítulo Seis: de la Fiscalía General	13
Título Cuatro de los Representantes	14
Capítulo Uno: Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) y Consejo de Estudiantes de Ciencias Económicas (CEE).	14
Capítulo Dos: Representantes ante la Asamblea de Escuela	15
Capítulo Tres: Representantes ante la Asamblea de Facultad.	16
Capítulo Cuatro: Representantes ante Comisiones de Escuela.	17
Título sexto: de la Administración Financiera y Patrimonio.	17
Capítulo Uno: De la Administración Financiera y el Presupuesto.	17
Capítulo Dos: Del Patrimonio.	18
Título Séptimo: De las sanciones.	19
Capítulo Único. Sanciones	19
Título octavo. De las reformas al Estatuto Orgánico	22
Capítulo Único	22

Estatuto de la Asociación de Estudiantes de Estadística

Título Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Único: Denominación

Artículo 1. La Asociación se llamará "Asociación de Estudiantes de Estadística" cuya abreviatura será "A.E.Es".

Artículo 2. La AEEs es un órgano de carácter permanente, conformado por los Estudiantes de Estadística a nivel de grado.

Artículo 3. La AEEs es una organización estudiantil de tipo pluralista, por lo que ninguno de sus representantes podrá adherirse a nombre de esta a ningún credo religioso o ideología de cualquier tipo.

Artículo 4. La AEEs luchará por la formación de un Profesional de Estadística que sepa retribuir los esfuerzos que la sociedad ha hecho por su educación.

Artículo 5. La finalidad principal de la AEEs será priorizar el bienestar de los estudiantes que la conforman para que logren sus objetivos en todos los ámbitos.

Artículo 6. Son objetivos de la AEEs:

- a. Fomentar la excelencia académica de los estudiantes de la carrera de Estadística en sus diferentes grados académicos.
- b. Velar por los derechos de los asociados
- c. Impulsar el desarrollo de las actividades culturales, sociales, académicas y deportivas de los asociados.
- d. Representar a lo asociados de las actividades ante los diferentes órganos de la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra instancia que los intereses de los asociados requiera.
- e. Defender los intereses de los miembros de la AEEs y respaldarlos solidariamente siempre y cuando esto no se contraponga a los intereses de la misma.
- f. Desarrollar relaciones de cooperación, intercambios con las organizaciones estudiantiles homólogas y de otras especialidades, al igual que actividades recreativas que permitan la formación integral del estudiante.
- g. La AEEs deberá garantizar en su seno el pluralismo e intercambio de ideas y promoverá la formación científica fomentando la participación de sus miembros en las actividades curriculares, extracurriculares, de identificación

y participación en las problemáticas nacionales con el interés de construir una actitud crítica y un perfil ético.

Artículo 7. El 20 octubre de cada año se celebra el Día Mundial del Estadístico, por lo que la AEEs deberá realizar una actividad, siendo la semana a la corresponda esta festividad, la "Semana de la Estadística".

Título Segundo de los Asociados

Capítulo Único

Artículo 8. Son asociados de la AEEs, todos los estudiantes empadronados a nivel de Bachillerato de la carrera de Estadística de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 9. Se deja de ser miembro de la AEEs:

- a. Por muerte.
- b. Por abandono de la carrera de Estadística.
- c. Por integrar posteriormente una agrupación cuyos fines sean contrarios a los de la AEEs.
- d. Por renuncia expresa presentada ante la Junta Directiva.
- e. Por sanciones de exclusión por parte del Consejo Superior Estudiantil.
- f. Por medio de una votación en Asamblea de Junta Directiva en la que la mitad más uno esté a favor de que una persona deje el cargo que ocupa.
- g. Por las demás causales que este estatuto establezca.

Artículo 10. Son derechos de los asociados:

- a. Elegir y ser electos en los órganos de la AEEs, con las limitaciones que este estatuto establezca.
- b. Solicitar y recibir informes de las actividades de la AEEs en el momento que lo desee.
- c. Participar en las actividades de la AEEs, salvo las limitaciones que el estatuto y los reglamentos establezcan.
- d. Elevar ante la Junta Directiva de la AEEs, sus peticiones, quejas y recomendaciones.
- e. Los demás que este estatuto estipule.

Título Tercero: de los Órganos

Capítulo Uno: Aspectos Generales

Artículo 11. Son órganos de la AEEs los siguientes

- a. La Asamblea General de Estudiantes de Estadística.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Tribunal Electoral Estudiantil de Estadística, será conocido con las siglas de T.E.E.Es.
- d. Fiscalía General.

Artículo 12. Son requisitos para ser candidatos a cualquiera de los puestos en los órganos:

- a. Ser estudiante empadronado en la carrera de Estadística a nivel de Bachillerato.
- b. No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas contempladas en el estatuto de la AEEs, ni por las disposiciones disciplinarias correspondientes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 13. Todo dirigente electo en alguno de los cuatro órganos debe responder ante los asociados por el correcto desempeño de sus actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas así como procurar resolverlos, pues será responsable de sus actos omisiones.

Artículo 14. Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones de las que le confiere el estatuto y reglamentos de la asociación, a excepción de mutuo acuerdo entre las partes.

Capítulo Dos: de la Asamblea General

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano colegiado máximo de la AEEs y está integrado por sus asociados.

Artículo 16. Las Asambleas Ordinarias se realizarán tres veces al año, la primera deberá realizarse entre el cuarto y quinto mes a partir del inicio del periodo de la junta directiva de la AEEs, la segunda se realizará durante el mes de abril; la tercera se realizará los primeros días del último mes del periodo de la junta directiva de la AEEs. Ellas serán convocadas por la Junta Directiva, quien deberá comunicarlo a los asociados por medio de carteles en la Facultad, así como

cualquier otro medio idóneo que esté a su alcance y por medio de la secretaría del TEEEs por escrito, al menos siete días naturales de las mismas.

Artículo 17. Los temas que se discutan en las Asambleas Ordinarias deberán constar en la Agenda que al efecto elaborará la secretaría de la Junta Directiva, los cuales deberán constar en la convocatoria que al efecto realice. En las Asambleas Ordinarias la Junta Directiva brindará un informe detallado de su trabajo, solo se podrá variar la agenda de las Asambleas Ordinarias por moción de cualquiera de los asociados, y con la votación afirmativa de al menos dos tercios de los presentes en la misma. Cualquier asociado de la AEEs puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de un tema en la agenda, para lo cual esta última deberá abrir un periodo de recepción de al menos tres días naturales posteriores a la fecha a la que se convoque a la Asamblea Ordinaria, por cualquiera de los medios oficiales de recepción que disponga cada una de las Juntas Directivas vigentes.

Artículo 18. El quórum mínimo para una Asamblea Ordinaria en la primera convocatoria será de veinticinco asociados de la AEEs. Si transcurridos quince minutos de la hora en que fuera convocada la asamblea no estuviera presente el quórum mínimo, el Presidente de la Junta Directiva hará una segunda llamada que será efectiva diez minutos después de efectuada la primera llamada. El quórum mínimo para la segunda llamada será de al menos veinte asociados de la AEEs. Es deber del Secretario de la Junta Directiva y el miembro del TEEEs presente verificar el quórum mínimo al inicio y en el momento de cada votación, y los deben hacer constar en las actas que al efecto se levanten. De no efectuarse la asamblea deberá reprogramarse entre los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 19. En caso de interrupción del quórum en Asamblea, si a los cinco minutos posteriores no se retoma el quórum, las decisiones tomadas antes de que se rompa el quórum quedarán pendientes para ratificación y los puntos pendientes de agenda para votación quedarán inamovibles para retomarse en la siguiente asamblea.

Transitorio: En caso que pasen los cinco minutos en que se rompió el quórum, y si solo si hay puntos informativos, y durante la presentación de ellos se restablece el quórum, entonces queda a criterio de la Junta Directiva de la AEEs y los miembros del TEEEs si se retoman los puntos pendientes a votar y ratificar los anteriores al quiebre del quórum.

Artículo 20. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por mutuo acuerdo entre las presidencias del AEEs y el TEEEs y esta debe ser convocada por no menos de tres días hábiles.

Los asociados de las AEEs que deseen convocar a una asamblea extraordinaria deberá hacerlo por solicitud escrita, esta debe incluir los temas a tratar junto a una justificación del por qué considera importante la asamblea; con al menos quince firmas de los asociados de la AEEs y debe ser entregada al TEEEs con copia a la junta Directiva de la AEEs. Recibirá respuesta por parte del TEEEs en los siguientes cinco días hábiles. De ser aprobada la solicitud la asamblea se convocará en los siguientes siete días hábiles.

Artículo 21. El quórum para asamblea extraordinaria es de veinte asociados de la AEEs, si no hubiere quórum suficiente a la hora fijada, se realizará una segunda llamada a los quince minutos posteriores donde para poder sesionar se requerirá de al menos quince asociados. En caso de no cumplir quórum se deberá reprogramar dentro los siguientes cuatro días hábiles.

Artículo 22. Para la toma de decisiones en Asamblea General se requiere el voto de la mayoría simple de miembros con voto de la AEEs, salvo excepciones que establece este estatuto. El conteo de los votos lo realiza un miembro del TEEEs.

Capítulo Tres: de la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la AEEs.

Artículo 24. Está integrado por los miembros:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Tesorería
4. Secretaría Ejecutiva
5. Secretaría de Finanzas
6. Fiscalía
7. Vocalía I
8. Vocalía II

Artículo 25. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Establecer la agenda para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Recibir las renunciaciones, quejas o propuestas de los asociados que serán resueltas en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- c. Planear y ejecutar las actividades que considere necesarias para recaudar fondos y cumplir con los objetivos de la Asociación.

- d. Representar oficialmente a la AEEs, ante los órganos universitarios, función que puede ser delegada en alguno de sus miembros previo acuerdo de la misma.
- e. Otorgar distinciones honoríficas a los asociados y colaboradores que se destaquen en el cumplimiento de las metas de la asociación.
- f. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea.
- g. Nombrar a los integrantes de las comisiones donde la carrera tenga representación.
- h. Nombrar los representantes ante las diversas instancias de la UCR
- i. Las demás que este estatuto estipule.

Artículo 26. La Junta Directiva requiere mitad más uno de los miembros para tomar acuerdos válidos. En caso de empate en la decisión la presidencia de la Junta Directiva tiene doble voto.

Artículo 27. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas independientes a la del TEEEs.

Artículo 28. La Junta Directiva sesionará al menos dos veces al semestre, cuando los miembros así lo definan. En casos que la presidencia o la mayoría de los miembros así lo aprueben se sesionará de manera extraordinaria. A estas sesiones podrán acudir los representantes o miembros de otros órganos y su voto será decidido en la misma sesión.

Artículo 29. Son funciones de la Presidencia de la AEEs:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la AEEs.
- b. Ser el máximo representante de los asociados en los eventos oficiales, así como a lo externo de la AEEs.
- c. Organizar y dirigir a la Junta Directiva.
- d. Rendir un informe semestral sobre las actividades que ha realizado la Junta Directiva.
- e. Rendir, a petición de al menos diez de los asociados, un informe específico de las actividades de la Junta Directiva. El plazo para dar informe es de un máximo de quince días hábiles.
- f. Representar, junto con la persona elegida al efecto, a la AEEs, ante el Consejo Superior Estudiantil.
- g. Tener un puesto fijo en la Asamblea de Escuela con voz y voto de manera automática a su elección.
- h. Las demás que este estatuto estipula.

Artículo 30. Las funciones de la Vicepresidencia son:

- a. Sustituir al presidente en su cargo en caso de falta temporal o definitiva, sin excepción.
- b. Desempeñar las funciones que el presidente le delegare.
- c. Asumir las funciones extraordinarias que le sean encargadas por la Junta Directiva.
- d. Las demás que este estatuto estipula.

Artículo 31. Son funciones de la Secretaría General:

- a. Llevar las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Llevar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Elaborar la agenda de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en conjunto con la Presidencia.
- d. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
- e. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Velar por el cuidado de los archivos de la Asociación.
- g. Recibir, clasificar y contestar la correspondencia dirigida a la Asociación, en conjunto con la Presidencia.
- h. Velar por los medios de difusión oficiales de la AEEs en conjunto con las personas que se deleguen para este fin.
- i. Las demás que este estatuto estipula.

Artículo 32. Son funciones de la Secretaría de Finanzas:

- a. Resguardar el patrimonio de la AEEs.
- b. Planear las actividades que fueren necesarias para obtener fondos.
- c. Presentar semestralmente un informe económico en el que se detallen los ingresos y egresos mensuales, así como un presupuesto, que serán presentados a las Asambleas Ordinarias.
- d. Rendir, a petición de al menos diez asociados, un informe específico de toda la parte económica relacionada a la AEEs, el plazo máximo para presentar dicho informe es de quince días hábiles.
- e. Llevar el registro de las actividades financieras y presupuestarios.
- f. Procurar la mejor utilización de los fondos de la asociación.
- g. Los demás que este estatuto estipula.

Artículo 33. Son funciones de Fiscalía:

- a. Supervisar todas las operaciones y movimientos de la AEEs.
- b. Vigilar el cumplimiento de la ley, sus modificaciones, su reglamento y del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emitan los órganos de la AEEs, exceptuando el TEEEs.
- c. Recibir y gestionar las sugerencias, quejas, de los y las asociados (as)

- d. Solicitar la convocatoria a reunión de la Junta Directiva, a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando sea necesario, de acuerdo con el Estatuto.
- e. Realizar el trabajo que considere pertinente para el adecuado control y funcionamiento de los órganos de la AEEs.
- f. Presentar informe de las labores en las Asambleas Ordinarias y distribuirlo por medio oficiales de comunicación.
- g. Dirigir las Asambleas que se relacionen con los procesos de suspensión de las y los estudiantes asociados.
- h. Llevar un control exacto sobre los ingresos y egresos del AEEs, en conjunto con el Tesorero de la AEEs.
- i. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación, en conjunto con el Tesorero de la AEEs, el cual debe actualizarse cada 3 meses.
- j. Solicitar informes trimestrales de labores a los representantes estudiantiles que pertenezcan a comisiones permanentes o temporales, en cualquier ámbito.
- k. Las demás que este estatuto estipula.

Artículo 34. Son funciones de las Vocalías:

- a. Sustituir a cualquier miembro de la AEEs de forma temporal o permanente, exceptuando al Presidente en primera instancia, dado que esta función recae sobre la Vicepresidencia, sin excepción.
- b. Apoyar la labor de la Junta Directiva, en todo lo que se le delegare.
- c. Las demás que este estatuto estipula.

Transitorio: La única manera en que las vocalías no cumplan con su función de asumir cargos de manera temporal o permanente, a excepción de la Presidencia, es mediante la renuncia de su cargo como vocalía, por lo que queda invalidada cualquier moción para no cumplir esta función.

Artículo 35. Son funciones del Representante y Suplente ante el C.S.E y C.E.E

- a. Los representantes ante el CSE y el CEE, son los encargados de velar y defender los intereses de la AEEs y sus asociados, ante las instancias universitarias.
- b. Tienen la obligación de presentar un informe de labores a la Junta Directiva de la AEEs, esta decidirá los aspectos relevantes para presentar en las Asambleas de Estudiantes.
- c. Colaborar, cuando así lo deseen, con las actividades que la Junta Directiva de la AEEs les solicite.
- d. Las demás que este estatuto estipula.

Capítulo Cuatro: del Tribunal Estudiantil Electoral de Estadística (T.E.E.Es.)

Artículo 36. Naturaleza y Función.

El Tribunal Estudiantil Electoral de Estadística, de ahora en adelante TEEEs, es un órgano colegiado, autónomo e independiente de la AEEs en el desempeño de sus funciones, encargado de los procesos de organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio interno de la AEEs, y otras inherentes a su cargo.

Artículo 37. Integración.

El TEEEs está integrado por cuatro miembros propietarios: Presidencia, Tesorería, Secretaría y Fiscalía. Estos miembros serán asociados activos a la AEEs que posean integridad, objetividad y que sean apolíticos; entendiéndose por esto último su no participación en organizaciones políticas a nivel de la AEEs o de la FEUCR durante el año anterior a su postulación. Los miembros estarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Será elegido por mayoría simple de los miembros presentes en una Asamblea General convocada para tal efecto por el TEEEs vigente en el mes de abril.

Artículo 38. Funciones.

Son funciones del TEEEs:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AEEs en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y la fiscalización de la AEEs, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización de todo lo referente a la asociación estipulado en el artículo XXX de elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la asociación.
- e. Interpretar las normas de este estatuto y reglamentos en materia electoral.
- f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las asambleas generales.
- g. Analizar y resolver las solicitudes de asambleas extraordinarias convocadas por los asociados.
- h. Todas las demás funciones que este estatuto les confiera.

Artículo 39. Funciones de la presidencia de TEEEs:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de las Asambleas de Estudiantes según correspondan en materia que confiera las funciones del TEEEs.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas de Estudiantes.
- c. Autentificar con su firma los documentos que emita el órgano.
- d. Representar formalmente al TEEEs en instancias universitarias a nivel electoral.
- e. Las demás funciones que este estatuto le confiere.

Artículo 40. Funciones de la Tesorería del TEEEs:

- a. Autorizar con su firma, conjuntamente con la de la presidencia del TEEEs, los gastos.
- b. Solicitar a la junta directiva los fondos necesarios para su funcionamiento.
- c. Mantener al día la contabilidad del Tribunal.
- d. Las demás funciones que este estatuto le confiera.
- e. Llevar un informe económico semestral.

Artículo 41. Funciones de la Secretaría del TEEEs:

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Recibir la correspondencia que se envíe al TEEEs.
- c. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- d. Definir la agenda de las sesiones que le competan al TEEEs.
- e. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEEs.
- f. Llevar todos los documentos emitidos por cualquiera de los miembros del TEEEs
- g. Las demás funciones que este estatuto le confiera.

Artículo 42. Funciones de la Fiscalía del TEEEs:

- a. Velar que los miembros del TEEEs cumplan a cabalidad con las funciones que le consigna este estatuto.
- b. Recibir y gestionar las sugerencias, quejas, de los y las asociados (as) en referencia al TEEEs
- c. Realizar el trabajo que considere pertinente para el adecuado control y funcionamiento del TEEEs.
- d. Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal.
- e. Las demás funciones que este estatuto le confiera.

Artículo 43. sobre el proceso de renuncia de un miembro del TEEEs

En caso de que algún miembro del TEEEs desee renunciar a su puesto el proceso sera el siguiente:

1. Deberá presentar su renuncia por medio de una carta dirigida al TEEEs.
2. El TEEEs será el encargado de acreditar esta carta ante el TEEU.

El TEEEs debe ser conformado por no menos de tres miembros, de ser el caso se deberá convocar a Asamblea para elegir el puesto faltante, así como si algún miembro del tribunal desee tomar el puesto en cuestión.

Capítulo Cinco: del Proceso Electoral

Artículo 44. Sistema Electoral: Para escoger este tribunal y puestos a los que el TEEEs fiscalizará, se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Convocatoria de elecciones: estas serán convocadas por el TEEEs y se darán a través del voto universal, directo, libre y secreto, por los asociados de la AEEs. Sin embargo, pasados siete días hábiles de convocadas las elecciones y si no existiere más de un partido político, el TEEEs convocará a una Asamblea General de Estudiantes para hacer la elección de los puestos representativos.
2. Asamblea de Estudiantes Ordinaria: esta será convocadas con no menos de siete días hábiles, la forma de elección para estos efectos será la que los miembros del TEEEs crean más conveniente entre el voto universal, libre y secreto, por mayoría simple; o bien, el voto universal, directo y público, por mayoría simple ya sea por votación en bloque o de forma individual para cada puesto.
3. Asamblea de Estudiantes Extraordinaria: esta será convocada por mutuo acuerdo entre las presidencias del AEEs y el TEEEs el método de votación será la misma que para una Asamblea Ordinaria y esta debe ser convocada por no menos de tres días hábiles.

Capítulo Seis: de la Fiscalía General

Artículo 45. La Fiscalía General es un órgano colegiado, que estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 46. Estará conformado por:

- a. Presidencia
- b. Fiscalía
- c. Secretaría Ejecutiva

Artículo 47. La Fiscalía General será un órgano consultivo y fiscalizador de la AEEs y tendrá como funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamento que emita el AEEs.
- b. Recibir quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para esto último, podrá formar las comisiones que considere necesarias, las cuales deberán ser presididas por uno de los miembros de la Fiscalía General.
- c. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en este Estatuto. En caso de que fuese uno de los miembros de la Fiscalía, deberá abstenerse de participar en el proceso como fiscal.
- d. Exigir a los órganos de la AEEs, el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieran tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en Artículo correspondiente de este estatuto.
- e. Interpretar las normas de este Estatuto y sus reglamentos, salvo en material Electoral, el cual corresponde exclusivamente al TEEEs.

Artículo 48. Todas las decisiones de la Fiscalía General deberán ser aprobadas por votación de mayoría simple de este órgano.

Artículo 49. Para poder sesionar deben encontrarse los tres miembros mencionados en el artículo 46 y el encargado de dirigir las sesiones es quien ocupe la Presidencia.

Artículo 50. En caso de que alguno de los miembros de este órgano sea a quien se le abre el proceso, una de las vocalías tomará un puesto.

Artículo 51. En caso que la Presidencia sea a quien se le esté investigando, quién asume la tutela del órgano es la fiscalía hasta que se brinde un dictamen.

Artículo 52. Si se necesitaren fondos debe solicitarse a la junta directiva de la AEEs, explicando el porqué de los mismos.

Título Cuatro de los Representantes

Capítulo Uno: Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil (CSE) y Consejo de Estudiantes de Ciencias Económicas (CEE).

Artículo 53. Esta representación está compuesta por:

- a. Presidente de la Junta Directiva de la AEEs.
- b. Un miembro propietario, o el suplente, elegidos en votación directa y secreta por los asociados de la AEEs, el mismo día que la Junta Directiva.

Artículo 54. En caso de que falte el Presidente de la Junta Directiva de la AEEs, la suplencia asociada a este miembro será el Vicepresidente de la Junta directiva de la AEEs.

Capítulo Dos: Representantes ante la Asamblea de Escuela

Artículo 55. Los representantes ante la Asamblea de Escuela son los encargados de defender los intereses de la AEEs ante la máxima congregación de nuestra escuela.

Artículo 56. Esta representación está compuesta por:

- a. Un número de miembros propietarios, el cual depende de la cantidad de profesores nombrados en propiedad en la Escuela de Estadística. Se cuenta con un 25% del total de los miembros de la Asamblea, donde el Presidente electo de la AEEs, constituyen el único miembro fijo dentro de esta representación.
- b. Un miembro suplente

Artículo 57. Esta representación será nombrada por votación libre de la Asociación de Estudiantes de Estadística AEEs, durante el mismo día que se elige la Junta Directiva. El periodo de representación para el cual es igual a los periodos de la Junta Directiva de la AEEs.

Artículo 58. Puede ser representante ante la Asamblea de la Escuela, todos los miembros de la AEEs y que tengan disponibilidad para asistir a las reuniones, los cuales van a ser electos el mismo día que la Junta Directiva.

Artículo 59. Son funciones de los representantes ante la Asamblea de Escuela:

- a. Asistir a todas las Asambleas convocadas por el director de la Escuela.
- b. Elevar a consulta ante una Asamblea General de la AEEs, las diferentes situaciones que consideren de vital importancia para los miembros de la AEEs.
- c. Solicitar al director de la Escuela una convocatoria a Asamblea de Escuela para presentar los diferentes proyectos que la Junta Directiva de la AEEs considere pertinentes.
- d. Presentar un informe de labores, en la Asamblea General de la AEEs, en la cual son electos los nuevos representantes.

e. Lo demás que este estatuto estipule.

Artículo 60. Los miembros de estas Asamblea podrán ser reelectos indefinidamente, a excepción que por plan de estudios tenga menos tiempo que el periodo completo de la representación.

Transitorio: Si el presidente incumpliere de lo anterior quedará electo, el vicepresidente de la AEEs tendrá que asumir automáticamente un puesto de esta representación estudiantil y el día de las votaciones de la Junta Directiva de la AEEs la presidencia electa debe avisar al TEEEs inmediatamente sobre esta situación para que delegue automáticamente los dos puestos en esta representación.

Capítulo Tres: Representantes ante la Asamblea de Facultad.

Artículo 61. Los representantes ante la Asamblea de Facultad son los encargados de defender los intereses de la AEEs ante la máxima congregación de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 62. Esta representación está compuesta por:

- a. Un número de miembros propietarios, el cual depende de la cantidad de profesores nombrados en propiedad en la Escuela de Estadística. Se cuenta con un 25% del total de los miembros de la Asamblea.
- b. Un miembro suplente.

Artículo 63. Esta representación será nombrada por votación libre de la Asamblea de Estudiantes de Estadística AEEs, durante el mismo día que se elige la Junta Directiva de la AEEs y el periodo de representación será igual al de la Junta Directiva, pero está sujeto a las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 64. Puede ser representante ante la Asamblea de Facultad, todos los miembros de la AEEs, los cuales van a ser electos el mismo día que la Junta Directiva de las AEEs.

Artículo 65. Son funciones de los representantes ante la Asamblea de Facultad:

- a. Asistir a todas las Asambleas convocadas por el director de la Decanatura de la Facultad.

- b. Elevar a consulta ante una Asamblea General de la AEEs, las diferentes situaciones que consideren de vital importancia para los miembros de la AEEs.
- c. Presentar un informe ante la Junta Directiva de la AEEs 5 días hábiles posteriores a cada Asamblea.
- d. Los demás que este estatuto estipule

Artículo 66. El miembro que así lo desee podrá ser reelecto, como máximo dos veces consecutivas, para la representación de este capítulo.

Capítulo Cuatro: Representantes ante Comisiones de Escuela.

Artículo 67. Podrá ser representante en comisiones de escuela cualquier asociado de la AEEs.

Artículo 68. Los representantes se encontrarán por periodo indefinido, sin embargo, deben asumir el cargo por al menos un año.

Artículo 69. Los representantes serán elegidos mediante una convocatoria abierta y a criterio de la Junta Directiva de la AEEs.

Artículo 70. Funciones de los representantes:

- a. Representar al estudiantado asociado a la AEEs según lo que dicte este estatuto.
- b. Procurar presentar la mejor postura ante el resto de los miembros de las comisiones
- c. Elevar a consulta del órgano que considere de la AEEs para tomar decisiones en conjunto.
- d. Presentar un informe trimestral a la fiscalía de la AEEs sobre lo realizado durante ese periodo.

Artículo 71. Se dejará de ser miembro:

- a. Por solicitud del coordinador de la Comisión de Escuela a la Junta Directiva de la AEEs.
- b. Por solicitud propia del representante, con al menos un mes de tiempo, ante la Junta Directiva de la AEEs.
- c. Por adherirse de manera pública a cualquier ideología política de manera explícita o implícita.
- d. Por solicitud de la Junta Directiva de la AEEs o por la Fiscalía General de la AEEs, bajo previa justificación.
- e. Por cualquiera mencionado en el artículo 9 del presente estatuto.

- f. Se dejará de ser miembro de manera *ipso facto* por muerte, solicitud del coordinador o por desligarse como miembro de la AEEs.

Título sexto: de la Administración Financiera y Patrimonio.

Capítulo Uno: De la Administración Financiera y el Presupuesto.

Artículo 72. Toda la parte de Administración Financiera y Presupuesto, está a cargo exclusivamente de la Junta Directiva de la AEEs.

Artículo 73. Todas las donaciones de entidades públicas y privadas, de Organismos Internacionales, de personas físicas y jurídicas, de Organismos no Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de los fines de la AEEs deberán registrarse dentro del mecanismo existente de control económico que maneja la Secretaría de Finanzas de la AEEs con su respectivo detalle y reportado a Contraloría Universitaria respectivamente.

Artículo 74. Cada órgano asociado a la AEEs tiene derecho de utilizar los fondos generados a partir del tracto aprobado por la Contraloría Estudiantil Universitaria para suplir las necesidades existentes bajo previa justificación y aprobación por parte de la Junta Directiva de la AEEs para la utilización de los recursos.

Artículo 75. Si la solicitud generada no puede ser suplida mediante el tracto, el órgano deberá enviar una carta solicitando a la Junta Directiva de la AEEs los fondos necesarios con detalle para suplir sus necesidades, la cual será analizada y respondida en los próximos cinco días hábiles para otorgar recursos generados por otros medios.

Capítulo Dos: Del Patrimonio.

Artículo 76. Son activos de la AEEs toda donación o subvención obtenida, los bienes y fondos producidos por actividades propias de la AEEs así como todos los que el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (F.E.U.C.R.) les confiera.

Artículo 77. Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad del patrimonio establecido en el Artículo 68.

Artículo 78. Se deberá tener un inventario del patrimonio según los bienes existentes de la AEEs y a cargo de las personas de la Junta Directiva estipuladas en este estatuto .

Artículo 79. Tendrán derecho a tener llave de acceso al espacio físico de la AEEs y el laboratorio de cómputo los miembros de la Junta Directiva, la presidencia del TEEEs, el representante titular del Consejo Superior Estudiantil y su suplencia.

Artículo 80. Tendrán acceso a las llaves en donde se resguarde las finanzas y otros activos de valor de la AEEs la Presidencia de la Junta Directiva, Secretaría de Finanzas y Fiscalía.

Artículo 81. El TEEEs tendrá acceso a un pequeño espacio solo para el órgano, donde pueda disponer de los artículos propios del mismo, con el fin de no confundir y no perder su autonomía.

Artículo 82. Para poder otorgar llaves de manera temporal a cualquier otra persona,, o crear una comisión de cuido, a parte sea las mencionadas en el artículo 79, se debe votar a cada una de las personas en una reunión con quórum completo entre la Junta Directiva y Tribunal Electoral de la AEEs, en donde debe tener al menos dos terceras partes del pleno a favor de la persona, sin excepción.

Transitorio: Solamente se le pueden otorgar llave a personas asociadas a la AEEs.

Artículo 83. Toda persona con derecho a llaves tiene la responsabilidad de cuidar y velar por el espacio físico de las AEEs con horario, sin excepción, con el tiempo que se haya establecido para el resto de los miembros, por lo que todas las personas deben estar instruidas con lo necesario para poder ejercer esta responsabilidad.

Artículo 84. Si alguna de las personas con horario de cuido no asiste sin previo aviso, se le debe hacer una amonestación privada, llegando como a máximo tres por semestre y cuando se incurra a la cuarta se procede a una amonestación a nivel de todos los miembros que posean llaves, en donde se le puede suspender de su uso más no eximir de las responsabilidades conferidas.

Artículo 85. Cada uno de las personas que sea acreedora de un juego de llaves de la AEEs es responsable por lo que pase con ellas y lo que suceda en su horario de cuido y será sancionado o sancionada según estipule este estatuto a criterio de la Fiscalía General

Artículo 86. Los miembros regulares o representantes podrán acceder a los activos de la AEEs previa solicitud a la Junta Directiva, quienes deberán de disponer de estos conforme los objetivos de la AEEs. Así mismo todo(a) estudiante a quién se le conceda el préstamo de un activo deberá acatar los términos establecidos por la Junta Directiva para dicho préstamo y hacerse responsable de la óptima reparación o reposición del activo por cualquier daño

sufrido durante el préstamo sino recibirá una sanción según lo establece este estatuto el Título Séptimo de Sanciones.

Título Séptimo: De las sanciones.

Capítulo Único. Sanciones

Artículo 87. Los y las miembros asociados, que no cumplan con sus deberes u obstaculicen a otros en el cumplimiento de los suyos, estarán sometidos a las normas disciplinarias que establece este estatuto.

- a. Amonestación privada:
 - a. Se aplicará en caso de faltas leves que a juicio de la AEEs, amerite una llamada de atención privada en la sesión y comunicada por escrito al efecto.
 - b. Requieren de una mayoría absoluta de los miembros presentes.
- b. Amonestación Pública:
 - a. Opera en el caso de faltas graves y muy graves a juicio de la AEEs.
 - b. Requieren de una mayoría calificada (dos tercios) favorables de los y las miembros presentes. Se publicará por una sola vez en el órgano oficial de comunicación colectiva de la AEEs.

Artículo 88. Las faltas podrán ser:

- Leves:
 - El incumplimiento del horario de cuidado asignado en la AEEs tres veces seguidas sin previo aviso.
 - El descuido de las instalaciones y activos de la AEEs en su horario de cuidado.
 - La pérdida de llaves y su no reporte en un lapso menor de veinticuatro horas naturales.
- Graves:
 - La negligencia o incumplimiento de las labores propias del cargo.
 - La obstaculización de las labores de otros federados.
 - Quien dañe o extravíe un activo de la AEEs y no lo reporte en un plazo menor a doce horas naturales.
 - Para los representantes, que no cooperen con las comisiones internas y trabajos propios de la AEEs
- Muy Graves:
 - La suplantación ilegal de un cargo.
 - La falsificación ideológica o de documentos.

- Obstaculizar con acciones y omisiones la labor de los órganos fiscalizadores.
- Mostrar afinidad política de manera pública a cualquier partido nacional o federativo existente mientras esté cumpliendo un cargo dentro de la AEEs.
- Denigrar la imagen de la AEEs con actos contrarios a los fines y principios establecidos en este Estatuto, dentro o fuera del país.
- Faltar por acción u omisión en la ejecución de las resoluciones de los órganos competentes.

Artículo 89. Las sanciones serán:

- Para faltas leves:
 - No utilización de los activos por un tiempo establecido.
 - Suspender el uso de las llaves, más no de las responsabilidades, por un periodo acordado por la Fiscalía General.
 - Reposición de las llaves
- Para faltas graves:
 - Se sancionarán con inhabilitación del cargo, la cual regirá desde ocho días hasta seis meses.
 - Vetar del uso del espacio físico de la AEEs.
 - Pago de la reparación del activo dañado en un espacio máximo de 30 días naturales.
 - Reposición completa del activo dañado o extraviado en un espacio máximo de 30 días naturales.
- Para faltas muy graves:
 - Inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil por un periodo de un año.
 - Suspensión de la calidad de Federado hasta por un año.
 - Expulsión definitiva de la FEUCR.
 - En caso que lo amerite se le asignará causa Penal.

Transitorio 1: En caso que no se cumpla el periodo se puede proceder a cobro judicial

Transitorio 2: En caso de una inhabilitación la AEEs, procederá a la inmediata sustitución del miembro sancionado por el periodo correspondiente, salvo en los casos en que existiese suplencia. En el caso en el que algún miembro renuncie o sea retirado de sus funciones, podrá ser electo el suplente entre la Junta Directiva y el T.E.Es. en el que se elija por mayoría simple, en los 5 días hábiles posteriores a que se pida rescindir del cargo a la persona.

Artículo 90. La Fiscalía General observará las siguientes disposiciones procedimentales para el trámite de la suspensión de un asociado:

- a. El estudiante afectado será considerado inocente hasta demostrarse lo contrario, de acuerdo a la Constitución Política y la legislación costarricense.
- b. La Fiscalía General comunicará por escrito al afectado la apertura de un proceso para determinar una posible suspensión de su cargo, a efecto de que éste, en el término de siete días naturales después de recibido, prepare su defensa. El escrito que se entregue deberá contener, bajo pena de nulidad, indicación expresa de los motivos, la falta imputada y la prueba existente que dan razón a la apertura del proceso; asimismo deberá hacer referencia al derecho que cuenta el estudiante de solicitar asesoría a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR y los medios existentes para contactarla.
- c. Una vez cumplido el plazo para la preparación de la defensa, la Fiscalía General, previa consulta al imputado, convocará a Asamblea General Extraordinaria de Estudiantes para que se trate el caso.
- d. El o la asociada imputada deberá estar presente en todo momento en la Asamblea. La Fiscalía señalará el motivo, el fundamento y las pruebas existentes en contra del asociado, luego éste tendrá tiempo suficiente para argumentar su defensa.
- e. La Asamblea General de Estudiantes, podrá acordar en cualquier momento por votación por mayoría simple de los miembros presentes, la desestimación de la acusación; o en su defecto, al finalizar el tiempo para la defensa, la suspensión temporal del acusado.
- f. Si el interesado o la interesada no se presenta a la Asamblea, tendrá derecho a una segunda convocatoria, esta la deberá realizar la Fiscalía General, previa consulta al interesado. El imputado deberá presentar antes de la segunda convocatoria, su descargo por escrito. En caso de que no se presente a la segunda convocatoria, se considerará éste descargo como su defensa en el caso.
- g. La Asamblea la dirigirá la Fiscalía General de la AEEs.
- h. De considerar que existieron irregularidades en el procedimiento, el estudiante podrá presentar un recurso de apelación ante el Consejo Superior Estudiantil, cuya decisión será final.

Titulo octavo. De las reformas al Estatuto Orgánico

Capítulo Único

Artículo 91. Reformas parciales: Para reformar parcialmente este Estatuto se requiere de aprobación mediante el voto de las dos terceras partes de los

asociados presentes en alguna de las Asambleas Generales Ordinarias estipuladas en este estatuto.

Se entiende como reforma parcial, la modificación de un máximo del 10% de los artículos en un periodo de 6 meses naturales.

Artículo 92. Reforma integral: Para reformar de manera integral este Estatuto se convocará a una Asamblea General de Estudiantes estipuladas en el estatuto, con un quórum de no menos de treinta asociados y requiere de aprobación mediante el voto de las cuatro quintas partes de los asociados presentes.

Se entiende como reforma integral, cualquier modificación estrictamente mayor a lo indicado en el artículo 85.

Artículo 93. El estatuto de la AEEs, es la principal fuente normativa de la asociación, por lo que los demás reglamentos internos le están subordinados.

Artículo 94. La Asamblea General de Estudiantes de la AEEs, convocada de manera ordinaria, es el único órgano capaz de reformar al estatuto de la AEEs.

Artículo 95. Para que el estatuto pueda surtir una reforma parcial deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La moción deberá ser presentada a la Secretaría Ejecutiva de la Junta Directiva con al menos un mes antes de la próxima Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de la AEEs estipuladas por este estatuto.
- b. La Secretaría Ejecutiva deberá comunicar la moción a la Junta Directiva y al Tribunal. Asimismo, deberá incluir la moción en la Agenda de la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de la AEEs.
- c. En la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes de la AEEs, se deberá discutir la moción y para su aprobación deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 91.
- d. La Secretaría Ejecutiva deberá publicar las reformas aprobadas en los medios oficiales de la AEEs.

Artículo 96. Para que el estatuto pueda surtir una reforma integral deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La moción deberá ser presentada a la Secretaría General de la Junta Directiva con al menos dos meses de tiempo antes de la próxima Asamblea General de Estudiantes de la AEEs, según las estipula este estatuto.
- b. El Secretario deberá comunicar la moción a la Junta Directiva y al Tribunal. Asimismo, deberá incluir la moción en la Agenda de la Asamblea General de Estudiantes de la AEEs.
- c. Deberá conformarse una comisión extraordinaria conformada por dos miembros de la Junta Directiva de la AEEs, un miembro del TEEEs y un

- representante del asociado que haya presentado la solicitud de modificación.
- d. La anterior comisión debe estudiar esa reforma de manera que se adapte a lo que estipule el estatuto vigente.
 - e. En la Asamblea General de Estudiantes de la AEEs, la comisión presentará la moción, lo ocurrido en las reuniones y presentar el dictamen de la misma, y para su aprobación se requerirá lo estipulado en el artículo 92.
 - f. La Secretaría Ejecutiva deberá publicar las reformas aprobadas en los medios oficiales de la AEEs.

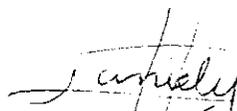
Disposiciones Finales: Artículo 97. Vigencia.

- a. Una vez aprobado de manera oficial, debe publicarse en todos los medios de comunicación oficiales y rige a partir del semestre natural inmediato, entendiéndose como primero de enero y primero de julio de cada año.
- b. En el espacio físico de la Asociación debe tenerse una copia física para uso interno de todos los miembros de la Asociación y una copia física para consulta de cualquier asociado.
- c. Este estatuto debe revisarse cada cinco años, por lo que se cuenta con un máximo de seis meses naturales una vez cumplido ese periodo.

Este estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación y según la disposición del artículo 97 en la Asamblea General de la AEEs el día martes 12 de noviembre del 2019.



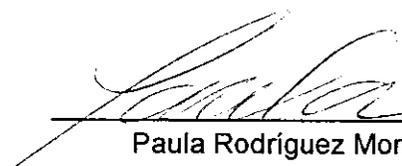
Sebastián Flores Alvarado
Presidencia AEEs



Daniely Hernández Orama
Vicepresidencia AEEs



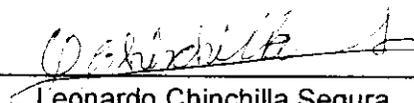
Carolina Rojas Lobo
Secretaría Ejecutiva AEEs



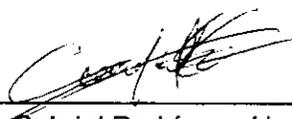
Paula Rodríguez Mora
Secretaría de Finanzas AEEs



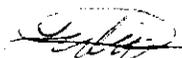
Dayana Gómez Quesada
Fiscalía AEEs



Leonardo Chinchilla Segura
Vocalía I AEEs



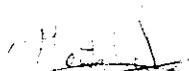
Gabriel Rodríguez Hernández
Vocalía II AEEs



Julio Arias González
Titular ante el CSE



Aaron Montero Chinchilla
Suplente ante el CSE



Raquel Montalvo Santiesteban
Presidencia TEEEs